



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 123

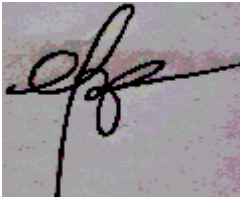
Fecha: 29/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2011 00315	Ejecución de Sentencia	LUIS ERNESTO GONZALEZ MURCIA	H-CAR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S.	Auto niega medidas cautelares AUTO DENIEGA MEDIDA CAUTELAR	28/10/2020	230	4
41001 41 05001 2016 00209	Ordinario	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto reconoce personería a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S.	28/10/2020	260	1
41001 41 05001 2016 00209	Ordinario	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto resuelve sustitución poder a la estudiante LUISA FERNANDA GARCÍA CANIZALES	28/10/2020	43	1
41001 41 05001 2017 00393	Ejecución de Sentencia	JOSE REINALDO JIMENEZ RODRIGUEZ	YUMA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar AUTO RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	28/10/2020	54	1
41001 41 05001 2017 00561	Ejecución de Sentencia	LUZ IMELDA RODRIGUEZ ESPINOSA	THERMOSAN S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia corrige el auto de fecha 6 de octubre de 2020 y ACEPTA la sustitución de poder al estudiante JUAN CAMILO BARRIOS QUINTERO	28/10/2020	77	1
41001 41 05001 2017 00781	Ordinario	FABIO ENRIQUE CRUZ QUIMBAYA	YANYI WENG	Auto decreta medida cautelar AUTO RESUELVE MEDIDA CAUTELAR	28/10/2020	24	2
41001 41 05001 2018 00058	Ordinario	VIVIANA MARITZA MAMIAN DIAZ	LA STANZA GASTROPUB & CAFE S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	28/10/2020	16	2
41001 41 05001 2018 00661	Ordinario	JAIME ORTIZ ALVAREZ	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO CONSTRUCCIONES S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 AM	28/10/2020	64	1
41001 41 05001 2019 00321	Ordinario	SANDRA CRISTINA YARA GONZÁLEZ	MARIA RUBIELA YUNDA YUNDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 14 de diciembre de 2020 a las 02:30 p.m.	28/10/2020	50	1
41001 41 05001 2020 00099	Ordinario	YESICA LORENA ORDOÑEZ PERALTA	OPTAIN ANDRÉS TRILLERAS REYES	Auto concede amparo de pobreza Y ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	28/10/2020	21	1
41001 41 05001 2020 00306	Ordinario	RONAL ELVI MOSQUERA SÁNCHEZ	ALMACENES LA 14 S.A.	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	28/10/2020	471	1
41001 41 05001 2020 00307	Ordinario	FABIO NELSON HORTA NARVAEZ	CARLOS QUINTERO ALVAREZ	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	28/10/2020	30	1
41001 41 05001 2020 00331	Ordinario	YEFERSON PARRA MARULANDA	WELDING Y ENERGY SERVICES S.A.S.	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	28/10/2020	32	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 05001 00332	Ordinario	ANGIE LIZETH TRIANA ORTIZ	GLOW SPA NEIVA S.A.S.	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	28/10/2020	171	1
41001 2020 41 05001 00333	Ordinario	ALFREDO CABRERA LEÓN	EDGAR FIERRO RAMIREZ	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	28/10/2020	171	1
41001 2020 41 05001 00334	Ordinario	JESSICA HUERTAS MACÍAS	SAM CAPITAL S.A.S.	Auto inadmite demanda Y CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	28/10/2020	171	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA29/10/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-003-2011-00315-00
Ejecutante LUIS ERNESTO GONZÁLEZ
Ejecutado H – CAR Y ASOCIADOS S.A.S.

Neiva - Huila, 28 de octubre de 2020.

A folio **229** del plenario, el apoderado judicial solicita se decrete el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-92338 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Neiva, de propiedad del demandado **ALDRUAL CARDOZO OTALORA**, ubicado en la calle 9 No. 5-104 IN Oficina 310.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para despachar desfavorablemente la solicitud de medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-92338 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Neiva, ubicado en la calle 9 No. 5-104 IN Oficina 310, basta con anotar que el señor de **ALDRUAL CARDOZO OTALORA**, no funge como parte pasiva dentro del trámite de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

DENEGAR la medida cautelar de embargo deprecada por la actora, de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00209-00
Ejecutante FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Ejecutado EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD – EMCOSALUD-

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2020

En atención al memorial poder allegado por la parte demandada, obrante a folios **249** al **259** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado a la doctora **LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN**, de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, identificado (a) con NIT No. **900.234.477-9**, en los términos y para los fines del poder visible a folio **250** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00393-00
Ejecutante JOSÉ REINALDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Ejecutado YUMA PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.

Neiva - Huila, 28 de octubre de 2020.

A folio **53** del plenario, el apoderado judicial solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada **YUMA PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.883.107-2**, en las entidades: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL (COOFISAM), CREDIFUTURO, COONFIE, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** y **COFACENEIVA LTDA.**, todas de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada **YUMA PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.883.107-2**, en las entidades: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL (COOFISAM), CREDIFUTURO, COONFIE, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** y **COFACENEIVA LTDA.**, todas de la ciudad de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada **YUMA PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.883.107-2**, en las entidades: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL (COOFISAM), CREDIFUTURO, COONFIE, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** y **COFACENEIVA LTDA.**, todas de la ciudad de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

El límite de embargo es la suma de **\$3.478.000.00**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00561-00
Demandante LUZ IMELDA RODRÍGUEZ ESPINOSA
Demandado THERMOSAN S.A.S.

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2020

En atención al memorial que antecede, en el que la parte demandada solicita la corrección del auto a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado corrige el auto de fecha **6 de octubre de 2020**, en el sentido de aclarar que la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ IMELDA RODRÍGUEZ ESPINOSA** corresponde al número 40.355.306.

De otro lado, se **ACEPTA** la sustitución de poder al estudiante **JUAN CAMILO BARRIOS QUINTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.310.960 de Neiva (H)**, con código estudiantil **No. 20151135821**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **LUZ IMELDA RODRÍGUEZ ESPINOSA**, conforme al memorial de sustitución visible a folios **75** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación	41001-41-05-001-2017-00781-00
Ejecutante	FABIO ENRIQUE CRUZ QUIMBAYA
Ejecutado	LI FEI

Neiva - Huila, 28 de octubre de 2020.

A folios **18-23** del plenario, el apoderado judicial solicita el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE CHINO MARCO´S**, identificado con matrícula No. 137565, ubicado en la calle 6 No. 13-84 barrio Altico, de propiedad de la demandada LI FEI.

De otro lado, solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S o cualquier otro producto bancario o financiero que posea la demandada LI FEI identificada con C.E. 230.949, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA UTRHUILCA y BANCO CAJA SOCIAL**, todos de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE CHINO MARCO´S**, identificado con matrícula No. 137565, ubicado en la calle 6 No. 13-84 barrio Altico, de propiedad de la demandada LI FEI. De igual manera, decretará la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S o cualquier otro producto bancario o financiero que posea la demandada LI FEI identificada con C.E. 230.949, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA UTRHUILCA y BANCO CAJA SOCIAL**, todos de la ciudad de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE CHINO MARCO´S**, identificado con matrícula No. 137565, ubicado en la calle 6 No. 13-84 barrio Altico, de propiedad de la demandada LI FEI identificada con C.E. 230.949.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Líbrese la comunicación respectiva a la Cámara de Comercio de Neiva para que tome nota de la medida cautelar decretada.

El límite de embargo es la suma de **\$35.241.884.00.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto bancario o financiero que posea la demandada LI FEI identificada con C.E. 230.949, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA UTRHUILCA y BANCO CAJA SOCIAL**, todos de la ciudad de Neiva.

El límite de embargo es la suma de **\$35.241.884.00.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00058-00
Ejecutante VIVIANA MARITZA MAMIAN DÍAZ
Ejecutado LA STANZA GASTROPUB & CAFÉ S.A.S.

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2020

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de la **VIVIANA MARITZA MAMIAN DÍAZ** en contra de **LA STANZA GASTROPUB & CAFÉ S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.396.475**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **VIVIANA MARITZA MAMIAN DÍAZ** en contra de **LA STANZA GASTROPUB & CAFÉ S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.396.475**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00661-00
Demandante JAIME ORTIZ ÁLVAREZ
Demandado CATERSTONE Y OTRO.

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2020

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **15 de febrero de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00321 00
DEMANDANTE: SANDRA CRISTINA YARA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MARIA RUBIELA YUNDA YUNDA

Neiva – Huila, (28) de octubre de (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar LA **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **14 de diciembre de 2020**, a las **02:30 p.m.**, advirtiéndole a las partes que en esta fecha se resolverá la solicitud de nulidad elevada por la apoderada general de la demandada; del mismo modo, se indica que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-.

SEGUNDO: OFICIAR a LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al **ÁREA DE SOPORTE TÉCNICO DE NEIVA – HUILA**, a fin de que preste colaboración a este despacho judicial y habilite Sala Presencial dentro del Palacio de Justicia que cuente con los medios tecnológicos necesarios para que la señora **MARIA EMILIA ROJAS DE YUNDA con C.C. No. 26.416.746**, en su calidad de apoderada general de la demandada, pueda comparecer a la audiencia virtual.

TERCERO: ORDENAR remitir la presente providencia a la parte demandada al correo electrónico hebel.borrero@sistemainrai.net, toda vez que desde esta dirección de correo electrónico se remitió la solicitud de nulidad de todo lo actuado, y a su vez corresponde al registrado en el Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio denominado **"GEMINIS CONFORT"** de propiedad de la demandada **MARIA RUBIELA YUNDA YUNDA**.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 **DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **123.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00099-00
Demandante YESICA LORENA ORDOÑEZ PERALTA
Demandado LINA CONSTANZA RIVAS CRUZ Y OPTAIN
ANDRÉS TRILLERAS REYES

Neiva - Huila, 28 de octubre de 2019

Atendiendo la solicitud elevada por la demandante visible a folio que antecede, quien afirma bajo la gravedad de juramento, que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos judiciales con ocasión al proceso de la referencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **YESICA LORENA ORDOÑEZ PERALTA**, identificada con C.C.No. **1.192.895.961** expedida en Santa María.

SEGUNDO: EXONERAR la señora **YESICA LORENA ORDOÑEZ PERALTA** de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral de la referencia.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen un defensor la señora **YESICA LORENA ORDOÑEZ PERALTA** para que lo represente dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, en contra de **LINA CONSTANZA RIVAS CRUZ** y **OPTAIN ANDRÉS TRILLERAS REYES**.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo a la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00306-00
Demandante RONAL ELVI MOSQUERA SÁNCHEZ
Demandado ALMACENES LA 14 S.A.

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2020

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **RONAL ELVI MOSQUERA SÁNCHEZ** en contra de **ALMACENES LA 14 S.A.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **RONAL ELVI MOSQUERA SÁNCHEZ** en contra de **ALMACENES LA 14 S.A.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN SEBASTIÁN BRIÑEZ CANO**, identificado con la C.C. No. **1.075.239.007** y **T.P. 250.259** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00307-00
Demandante FABIO NELSON HORTA NARVÁEZ
Demandado CARLOS QUINTERO ÁLVAREZ

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2020

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **FABIO NELSON HORTA NARVÁEZ** en contra de **CARLOS QUINTERO ÁLVAREZ** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **FABIO NELSON HORTA NARVÁEZ** en contra de **CARLOS QUINTERO ÁLVAREZ**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS CANACUÉ PÉREZ**, identificado con la C.C. No. **1.013.631.110** y **T.P. No. 24574**, expedida por el C.S. de J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00331-00
Demandante YEFERSON PARRA MARULANDA
Demandado WELDING Y ENERGY SERVICES S.A.S.

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2020

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **YEFERSON PARRA MARULANDA** en contra de **WELDING Y ENERGY SERVICES S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **YEFERSON PARRA MARULANDA** en contra de **WELDING Y ENERGY SERVICES S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante al estudiante **LUIS GUILLERMO MORA MURCIA**, identificado (a) con la C.C. No. **1.075.313.128** y **I.D. 462992** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00332-00
Demandante ANGIE LIZETH TRIANA ORTIZ
Demandado GLOW SPA NEIVA S.A.S. y OTRA.

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2020

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ANGIE LIZETH TRIANA ORTIZ** en contra de **GLOW SPA NEIVA S.A.S.** y en solidaridad contra **JENNIFER PAOLA CRUZ LAISECA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ANGIE LIZETH TRIANA ORTIZ** en contra de **GLOW SPA NEIVA S.A.S.** y en solidaridad contra **JENNIFER PAOLA CRUZ LAISECA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante al Dr. **RUBÉN DARIO AROCA SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. **12.192.815** y **T.P. 215.576** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00333-00
Demandante ALFREDO CABRERA LEÓN
Demandado EDGAR FIERRO RAMÍREZ

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2020

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ALFREDO CABRERA LEÓN** en contra de **EDGAR FIERRO RAMÍREZ**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ALFREDO CABRERA LEÓN** en contra de **EDGAR FIERRO RAMÍREZ**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante al Dr. **ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE**, identificado con la C.C. No. **12.210.476** y **T.P. 204.177** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00334-00
Demandante JESSICA HUERTAS MACÍAS
Demandado SAM CAPITAL S.A.S.

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2020.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **JESSICA HUERTAS MACÍAS** en contra de **SAM CAPITAL S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse al correo electrónico del demandado.
- No se aporta la dirección electrónica para la notificación de la parte demandada y los testigos, la cual debe ser justificada, en cuanto a la manera como obtuvo conocimiento de la misma, y aportarse evidencia en tal sentido.
- La pretensión descrita en el numeral segundo deberá replantearse, pues carece de claridad, en lo que respecta a la reclamación que allí señala.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- No existe claridad respecto de la sociedad demandada, como quiera que, en la parte introductoria y los hechos se mencionan sociedades diferentes. En esa medida, también se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA, R E S U E L V E:**

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **JESSICA HUERTAS MACÍAS** en contra de **SAM CAPITAL S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123.

SECRETARIA